

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RIOS
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL S.A.S.
RADICACIÓN: 7600131050102019 0030000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 8

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S. el día de hoy a las 8:30., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la celebrada dentro del proceso 76001 3105 010 2021 00217 00, programada para las 8:15 a.m. se prolongó hasta las 9:50 a.m.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de Enero de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ANDRADE BETANCOURTH
DEMANDADO: PAR ISS
RADICACIÓN: 7600131050102016 0008200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 9

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S. el día de hoy a las 11 AM., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la celebrada dentro del proceso 76001 3105 010 2018 00425 00, programada para las 8:15 a.m. se prolongó hasta las 11:40 a.m.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de Enero de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROXANA HENAO JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 7600131050102020 0020900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S. el día de hoy a las 10am., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la celebrada dentro del proceso 76001 3105 010 2018 00425 00, programada para las 8:15 a.m. se prolongó hasta las 1:40 a.m.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de Enero de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 7600131050102019036600
DTE: IVAN MONTAÑO ANGEL
DDO: SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA-TELEPACIFICO, EMPLEAR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS, EXTRAS SA, LISTOS SAS, PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 126 del 19 de abril de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA-TELEPACIFICO.

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada las otras demandadas EXTRAS SA, LISTOS SAS, PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación de la demandada EMPLEAR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS, se cuenta con las siguientes constancias:

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	313252
Emisor	abogadabernalgiron24@hotmail.com
Destinatario	empleartemporales@gmail.com - EMPLEAR TEMPORALES S.A.S.
Asunto	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO IVAN MONTAÑO 2019-366 CORREO 2
Fecha Envío	2022-04-21 12:46
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/21 12:49:25	Tiempo de firmado: Apr 21 17:49:25 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/04/21 12:49:43	Apr 21 12:49:28 ci-1205-282ci postfix/smtp[13245]: C212D12487A6: to=<empleartemporales@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM [142.250.0.27]:25, delay=2.5, delays=0.08/0.1.5/0.95, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1650563368 g24-20020a9d6a1800000b00603e74cd6d9si3133683otn.193 - gsmtpl)

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	376199
Emisor	abogadabernalgiron24@hotmail.com
Destinatario	empleartemporales@gmail.com - EMPLEAR TEMPORALES S.A.S
Asunto	AVISO 292 AUTO ADMISORIO 2019-366 IVAN MONTAÑO
Fecha Envío	2022-07-14 15:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/14 15:58:39	Tiempo de firmado: Jul 14 20:58:39 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/07/14 15:59:39	Jul 14 15:58:42 ci-1205-282ci postfix/smtp[22211]: 110F812487A4: to=<empleartemporales@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.27]:25, delay=3, delays=0.1/0.36/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1657832321 g13-20020a9d620d00000b00616cdde6129si2241772otj.155 - gsmtpl)

De las cuales se desprende que la notificación personal se surtió a través del correo electrónico empleartemporales@gmail.com, los días 21/04/2022 y 14/07/2022, se constata igualmente que se envió el auto admisorio, junto con la demanda y anexos.

Así mismo se aporta la constancia del acuse de recibo de la entidad cada uno de los correos, sin embargo, la demandada no se pronunció.

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P. en armonía con el art. 8° de la ley 2213 de 2022¹, sin que la demanda se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado. PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.”

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS. , SOCIEDAD EXTRAS S.A., LISTOS S.A.

2°. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demandada EMPLEAR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS.

3°. RECONOCER personería para actuar al DR. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, titular de la C.C.79.157.258 y T.P. 54805 CSJ, en representación de la demandada PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS, en los términos del memorial poder conferido.

4°. RECONOCER personería para actuar al DR. JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ, titular de la C.C.94.402.372 y T.P. 130749 CSJ, en representación de la demandada SOCIEDAD EXTRAS S.A., en los términos del memorial poder conferido.

5°. RECONOCER personería para actuar al DR. CARLOS ARTURO COBO GARCIA, titular de la C.C.16.820.403 y T.P. 38081 CSJ, en representación de la demandada LISTOS S.A.

6°. SEÑALAR el día 15 de junio de 2023 a las 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de enero de 2023

En Estado No. 9 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente tar envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200019600
DTE: SAUL RENTERIA PRADO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7715904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 01 de agosto de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de enero de 2023

En Estado No. 9 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200039200
DTE: FRANCISCO ANTONIO BARCO RUIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6
Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

El 24 de noviembre de 2022, se recepciona a través del correo institucional recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto nro. 452 del 23 de noviembre de 2022, a través del cual se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77cpt y ss.

Encontrándose impetrado el recurso de reposición dentro del término establecido en el art. 63 C.P.T. Y S.S., se procede a resolver.

El recurso impetrado radica en que, **“no se corrió traslado a los demandados del escrito de la reforma de la demanda que se presentó dentro del término de ley.”**

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Señala el art. 28 cpt y ss, lo siguiente: **“(…) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”**

Revisado el expediente digital, se observa que, la reforma de la demanda fue presentada el día 08 de agosto de 2022:



Teniendo en cuenta que la notificación de las dos demandadas iniciales, se surtió en las siguientes fechas: (i) PORVENIR, se efectuó el día 21/04/2021, luego entonces, el termino de traslado se vencía el 10/05/2021, (ii) COLPENSIONES, se efectuó el día 29 de abril de 2022, por lo que, el termino de traslado se vencía el 20 de mayo de 2022.

Así las cosas, la oportunidad para presentar la reforma de la demanda corrían entre los días 23 a 27 de mayo de 2022 (*días hábiles*), de manera que, se encuentra extemporánea la solicitud de reforma de la demanda, por tanto, habrá de rechazarse.

Corolario con lo anterior, no hay lugar a reponer el auto atacado.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. RECHAZAR por extemporánea la solicitud de reforma de la demanda.
- 2º. NO REPONER el auto 452 del 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de enero de 2023

En Estado No. 9 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210028600
DTE: ELIZABETH SALAZAR LOPEZ
DDO: COLFONDOS
LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28
Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada COLFONDOS, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, frente al llamamiento en garantía que eleva la demandada COLFONDOS a la SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse.

En consecuencia, deberá de correrse traslado por el término de la inicial a la llamada en garantía, para que conteste la demanda y el llamamiento.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS.
- 2°. RECONOCER personería al DR. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C. 41.599.079 y T.P.64937 CSJ, como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- 3°. ADMITIR el llamamiento en garantía que eleva la demandada COLFONDOS de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- 4°. CORRER traslado por el término de la inicial a la llamada en garantía, para que conteste la demanda y el llamamiento.
- 5°. SEÑALAR el día 12 de septiembre de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Escr*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de enero de 2023

En Estado No. 9 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210029300
DEMANDANTE: CENIDES CARABALI LASSO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 12

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). JAIME LUIS HERNANDEZ MOSQUERA, identificado con la C.C. 4.662.272 y T.P. 156682 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por CENIDES CARABALI LASSO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSONES-COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._9_, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 25 de enero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210037500
DEMANDANTE: ROCIO HURTADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIBEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, en calidad de comerciante y propietaria del establecimiento de comercio CHOCOFIGURITAS

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO, identificado con la C.C. 1.144.063.064 y T.P. 296173 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ROCIO HURTADO RODRIGUEZ en contra de MARIBEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, en calidad de comerciante y propietaria del establecimiento de comercio CHOCOFIGURITAS

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __9__, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 25 de enero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 76001310501020210031100

DEMANDANTE: ISBELIA PULIDO DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda ejecutiva se encuentra duplicada, puesto en el correo institucional se evidencia que el día 23/11/2021, se recepciono la solicitud de ejecución, sin embargo, se le asignó por secretaria los siguientes radicados, 2021- 00311 y 2021-00568, en este último radicado se profirió auto de mandamiento de pago desde el 07/02/2022, y el primero no tiene ninguna actuación. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria

Cali, 24 de enero de 2023

AUTO No.7

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena el archivo de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y dejando las anotaciones correspondientes en el sistema justicia XXI. Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR que existe DUPLICIDAD de demandas, con el proceso que se libró mandamiento de pago, al rad. 76001310501020210056800.
2. ABSTENERSE el despacho de tramitar la presente demanda.
3. ARCHIVENSE las diligencias al demandante, PREVIA CANCELACIÓN DE LA RADICACION EN LOS SISTEMAS Y LIBROS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

ESTADO NRO.-_9_, HOY, 25/01/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 76001310501020230001600

DEMANDANTE: JACINTO WILFREDO ANGULO QUIÑONES

DEMANDADO: COLPENSIONES

Cali, 24 de enero de 2023

AUTO No. 8

Al entrar a revisar la presente demanda, asignada por reparto el día 18 de Enero de 2023, con numero de secuencia 424440, encuentra el Despacho que el demandante ha instaurado igual demanda en hechos y pretensiones a las relacionadas en esta nueva acción.

En efecto fue asignada a este despacho, por reparto del 08 de septiembre de 2022, con numero de secuencia 424440, demanda ordinaria interpuesta por el mismo demandante, en contra de la misma entidad COLPENSIONES, y por los mismos hechos y pretensiones, radicada bajo No. 76001310501020220045400, demanda que se fuera admitida.

Lo anterior apareja que esta nueva demanda del actor por ser igual al proceso que ya fuera tramitada por esta oficina judicial, se torna en improcedente, sin que proceda ordenar su admisión de acuerdo a las reglas de reparto, pues se itera no se trata ni de hechos, ni mucho menos de pretensiones diferentes a las inicialmente invocadas.

Por lo expuesto se dispondrá la devolución de la presente demanda previa cancelación de su radicación en los libros y sistemas correspondientes.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR que existe DUPLICIDAD de demandas por parte del demandante, con el proceso que se admitió, al rad. 76001310501020220045400.
2. ABSTENERSE el despacho de tramitar la presente demanda.
3. DEVUELVANSE las diligencias al demandante, PREVIA CANCELACIÓN DE LA RADICACION EN LOS SISTEMAS Y LIBROS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.-_9_, HOY, 25/01/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA